



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 18 de Abril de 1975.-

220/75

Expte. N° 2.529/73

VISTO:

La resolución N° 971/73 del 28 de Diciembre de 1973, relacionada con la necesidad de organizar la ejecución del Presupuesto en toda la jurisdicción de la Universidad; teniendo en cuenta que dicha ejecución por Departamentos, Institutos y Sedes Regionales, es un dato fundamental para un mayor control y conocimiento del costo real de cada organismo; atento que esta Intervención necesita contar mensualmente con la información adecuada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales nro. 720.654,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Derogar los artículos 1°, 2° y 10 de la resolución N° 971/73.


ARTICULO 2°.- Sustituir el artículo 7° de la citada resolución, por el que a continuación se consigna:

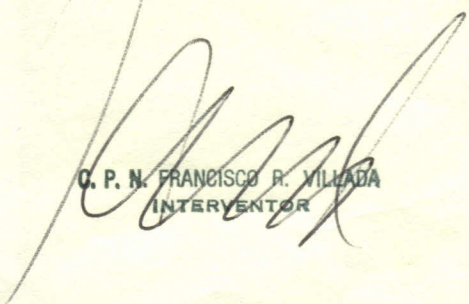
ARTICULO 7°.- Toda construcción, reparación, ampliación o modificación de inmuebles de propiedad de la Universidad que / sea necesario realizar para adaptar los mismos, no podrá efectuarse sin la intervención de la Dirección General de Obras y Servicios, tanto en la proyección, ejecución y recepción de / las obras, como en el estudio de los resultados de las licitaciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- Todo organismo de esta Universidad que necesite efectuar compras o realizar gastos por montos superiores a los autorizados por CAJA CHICA, deberán girar las actuaciones a Dirección General de Administración con el objeto / de efectuar la afectación preventiva correspondiente.

ARTICULO 4°.- La CAJA CHICA deberá ser rendida hasta el día 20 de cada mes, oportunidad en que se reintegrará el importe invertido por cada organismo.

ARTICULO 5°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-


C. P. N. MARIO ALBERTO CORDOBA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA
INTERVENTOR